



Eņ l	la C	iudad de México Distrito Federal, a veinte de septiembre de dos mil dieciseis.
inm	ueb	S para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al ole ubicado en Calle Miguel Alemán (esquina calle 10 (diez), número 36 (treinta y colonia Santiago Atepetlac, Delegación Gustavo A. Madero, de esta Ciudad, atento guientes:
a 10	S SI	guientes
·~~~~		RESULTANDOS
ann nam sag ann na	1)	El catorce de julio de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1953/2016, misma que fue ejecutada el dieciocho del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
	2)	En fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, el presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha quince de agosto del mismo año, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de del inmueble objeto del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas del cinco de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se hizo constar la incomparecencia del promovente, en donde se desahogaron las pruebas admitidas.————————————————————————————————————
	3)	En fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, el presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual realizó diversas manifestaciones y anexó una documental, recayéndole acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual se tuvo por ofrecida y admitida en carácter de prueba superveniente la documental que en dicho proveído se señala, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 34 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones.
	4)	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

STASTA INVEA DF 1/14

Instituto de Verificación Administrativa del D.E.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



-C	\cap	M	C	ı	\Box		Λ	M	\Box	\cap	C
-L	U	IV	3	ı	IJ	77	\mathcal{A}	IM	IJ	U	Э·

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

El personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección Genera Coordinación de Substanciación de Procedimiento Dirección de Calificación "A"



lugares y circunstancias:
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y POR ASÍ CONFIRMARLO EL EN SU CARACTER DE AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA Y POR ASÍ COINCIDIR CON LAS PLACAS DE LAS ENTRE CALLES, SE OBSERVA UN INMUEBLE DE DOS NIVELES, CON FACHADA COLOR GRIS Y ACCESO PEATONAL METÁLICO COLOR AZUL (TRES CORTINAS METÁLICAS COLOR AZUL), SI SE OBSERVA EL NUMERO OFICIAL EN FACHADA, SE OBSERVA UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN PLANTA BAJA, EN DONDE AL MOMENTO SE OBSERVA LA FABRICACIÓN Y REMODELACIÓN DE MUEBLES DE MADERA ASÍ COMO EQUIPO PARA LA REALIZAR DE DICHOS TRABAJOS, AL MOMENTO SE OBSERVAN A CINCO PERSONAS TRABAJANDO EN EL ESTABLECIMEINTO. CON LO QUE RESPECTA AL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: 1. EL USO OBSERVADO ES DE FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE MUEBLES DE MADERA; 2. LAS SUPERFICIES OBTENIDAS SON: A) LA SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO VISITADO ES CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (46 M2); B) LA SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO VISITADO ES CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (46 M2); C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA ES DE CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (46 M2); C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA ES DE CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (46 M2); C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA ES DE CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (46 M2); C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA ES DE CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (46 M2); D) LA ALTURA ES DE DOS PUNTO CINCO METROS LINEALES (2.5 M); E) NO SE OBSERVA ÁREA LIBRE. CON LO QUE RESPECTA AL PUNTO "A" Y "B" EL VISITADO NO EXHIBE EL CERTIFICADO UNICO DE ZONIFIFACION Y USO DEL SUELO NI DICTAMEN DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL.

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en la planta baja del inmueble visitado, es de "FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES DE MADERA" mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "CARPINTERIA", en una superficie ocupada por uso de 46 m2 (cuarenta y seis metros cuadrados), lo anterior es así toda vez que el personal especializado en funciones de verificación al momento de practicar la visita de verificación observó la fabricación y remodelación de muebles de madera, equipo para realizar dichos trabajos y cinco personas trabajando en el establecimiento, entre otros, aunado a que señaló que el uso de suelo observado es de "FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES DE MADERA", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil



3/14

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Sortoza jarraioa :					
Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:					
Se requiere al visita de verificación antes mencionada, por lo que NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA	muestra los siguientes documentos:				
En dicho sentido esta autoridad p admitidas y desahogadas durante	rocede a la valoración de las pruebas que fueron la substanciación del presente procedimiento, las es artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos				

Registró No. 170209



∮istituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización: : Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII. Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que para su admisión, deben cumplin con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el



stituto de Verificación Administrativa del D.F., Birección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" 5/14



primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta.

y expedita impartición de justicia.

En dicho sentido, esta autoridad determina que la única documental idónea que obra en las constancias que integran el expediente en que se actúa para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollado en el inmueble visitado, es la copia del Certificado Unico de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 52027-151HEIS16, con fecha de expedición diez de agosto de dos mil dieciséis, del cual se advierte que si bien es cierto fue expedido a favor del inmueble ubicado en Calle 10 (diez), número 36 (treinta y seis), colonia Guadalupe Proletaria, Delegación Gustavo A. Madero, domicilio que resultaría diverso al señalado en la orden de visita de verificación (colonia), también lo es que, los puntos de referencia asentados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, es decir, en esquina "CALLE DIEZ", coinciden con la ubicación del inmueble referido en dicho Certificado, tal y como fue corroborado por esta autoridad al ingresar la cuenta catastral advertida en el Certificado de referencia en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), en ese sentido, se presume -salvo prueba en contrarioque dicho Certificado fue expedido a favor del inmueble visitado, por lo que para efectos de corroborar su existencia se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", en este caso con número de folio 52027-151HEIS16, año 2016, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero. V de cualquier cosa o documento, ya sela que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad coh el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema



instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



mundial de diseminación y obtención de esto último, puede determinarse efecto se recabe, y como constituye normativo, por lo que el mismo se v Procedimientos Civiles para el Distri Procedimiento Administrativo del Di segundo.	el carácter oficia un adelanto de valora en térmir ito Federal, de strito Federal	al o extraoficial de la r la ciencia, procede, e nos del artículo 402 de aplicación supletoria conforme a su artícu	noticia que al en el aspecto el Código de a la Ley de llo 4 párrafo
	and that had good with row two loss had now and they don't lost foot lost foot and was well were seen	\$	
Sirve de apoyo la tesis que a continuado	ción se cita:	100 Miles and 10	also date also have been upon their been day date also date also date also date also date.
Registro No. 186243 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circui Fuente: Semanario Judicial de la Federaci XVI, Agosto de 2002 Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTE El artículo 188 del Código Federal de Pro Amparo, en términos de lo previsto en el "Para acreditar hechos o circunstancias partes presentar fotografías, escritos o no aportados por los descubrimientos de la primero, de la legislación que se comenta, generada o comunicada que conste el tecnología; ahora bien, entre los medios o constituye un sistema mundial de disemin dependiendo de esto último, puede detern efecto se recabe, y como constituye un a	to ón y su Gaceta ERNET. VALOR F ocedimientos Civil diverso artículo 2 en relación con tas taquigráficas, ciencia."; asimis en lo conducente en medios electr le comunicación e tación y obtención pinarse el carácte	ROBATORIO. es, de aplicación supleto o. de este ordenamiento el negocio que se venti, y, en general, toda clase smo, el diverso artículo e, reconoce como prueba ónicos, ópticos o en c electrónicos se encuentra n de información en diver r oficial o extraoficial de la	ria a la Ley de legal, dispone: la, pueden las e de elementos 210-A, párrafo la información cualquiera, otra "internet", que rsos ámbitos y, a noticia que al ecto normativo,
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL G			
Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, de junio de 2001. Unanimidad de votos. P	S.A., Institución o onente: Epicteto	de Banca Múltiple, Grupo García Báez	Financiero. 26
	the start was not one		
	made stage have have have note have have year year once what year year over their new other state.	200 May 200 Ma	
	the rate and due gree the part also that the also also the age that the the age and that the the the		and washer being report upon a
			gen.
			A. B.

INVEA DF

listituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Geordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

7/14







SECRETARÍA **DE DESAROLLO URBANO Y VIVIENDA**



Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 10 DE AGOS	TO DE 2016			IO N° 51HEIS16
DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE(DI Procedimiento Administrativo del Distrito Federal	etos proporcionados por el li y del Articulo 310 del Nuevo	nteresado en términos Código Penal para el Di	del Articulo 32 streo Federal)	de la Esy de
CALLE 10	36	******	302	************
Cate	N Of	Edificio.	Depto.	Lote
GUADALUPE PROLETARIA			07670	
Coorse	Poblado	• <	Codigo Postal	7
GUSTAVO A. MADERO		1 061	574-12-000-4	
Outegación	·	C	luenta Prediaz	OV ANN ALIGNAP TRANSPORTATION NUMBER OF THE

ZONÍFICACIÓN: Certifico que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrotto Urbano vigente para GUSTAVO A. MADERO, aprobado por la H. Asambiea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 12 de agosto de 2010, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particularies y autonidades determina que al predio o immusible de referencia le aplica la zonificación: HC3/2D/B (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3, niveles miximo de construcción, 20% mínimo de área sore, densidad B (Baja)» una vivienda por cada 100.00 m² de la superficie total del terreno).

USGS DEL SUELO PERNITIDOS MO(habbadoras con Comercio en Piarra Bigo) MABITACION — Habitacional Unifermiais, Habitacional Plantiamias, CONDERCIO — Comiscorial, poleniais requisienais, incherias, venta de Moleva, entrudos, saich-chonofa, rostopriaes, banca álmenistras en abbridado a prair de las materias prima y a processora, unite dos Estarrocas particulares, particulares, particulares, policiais para inchenta para a festas estanquitos particulares, policiais, policiais, formaciais, bordas y designation, depondente para festas estanquitos particulares, policiais, formaciais, bordas y designation, depondente para festas estanquitos particulares, policiais, formaciais, bordas y decignation, depondente para estanduitos, formaciais, benedia de benal y ropas, paraportatis, propriata anticulares particulares, percentas, y attention, miscar, regianos, decoración, depondente come material para a columbia para de comercia de capacido de premi y estandia de propriata de production de particulares de capacidos de premi y estandia de production de particulares de capacidos de production de particulares de capacidos de production de production de particulares de capacidos de production de particulares de capacidos de particulares de particulares de capacidos de particulares de particulares

DRIVAN DE ORGENACION."



fistituto de Venficación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EDITALES DE CASENACION abranta e Una del sues constitue en C Reterrate al "Cálcuc" del Numero de No sun adigação de Licitária".	Properties Madelspace and White and the Participation of the Control of the White and the Participation of the Control of the Control of the Control of the Control of the Control of the Control of the Control of
DIECENTIFICA	ALLES TO THE OPEN IN A TRANSPORT OF THE TANK OF THE TA
	Desection of the control of the cont

En ese sentido, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 52027-151HEIS16, con fecha de expedición diez de agosto de dos mil dieciséis, se desprende que el inmueble visitado tiene permitido en términos de su zonificación aplicable, es decir, Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC) -entre otros- el uso de suelo de "CARPINTERIA" en una superficie a ocupar de 46 m2 (cuarenta y seis metros cuadrados), por lo que derivado de que el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación que las actividades observadas son de "FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES DE MADERA" mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "CARPINTERIA", en una superficie ocupada por uso de 46 m2 (cuarenta y seis metros cuadrados), se hace evidente que el uso de suelo y superficie utilizada en el inmueble visitado, se encuentran



gegenerate special spe

9/14

instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Cobrdinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



ERMITIDOS para el inmueble de referencia, en las normas de ordenación sobre uso de uelo, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio úmero 52027-151HEIS16, con fecha de expedición diez de agosto de dos mil dieciséis, elativo al inmueble visitado, antes mencionada
n virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones gales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo y uperficie utilizados en el inmueble visitado, de conformidad con el Certificado Único de onificación de Uso del Suelo, folio número 52027-151HEIS16, con fecha de expedición ez de agosto de dos mil dieciséis, referente al inmueble visitado, en relación con el tículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
o anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley e Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo rbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".————————————————————————————————————
"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto, Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
eglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal



10/14

pistituto de Venificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna
II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia
El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.
Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió
La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.
Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:



11/14

hstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos
Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que si bien es cierto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó la superficie utilizada y construida del establecimiento visitado, también lo es que dicha superficie de construcción no corresponde a la totalidad del inmueble, sino únicamente del área donde se desarrolla el uso de "FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES DE MADERA" mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "CARPINTERIA", por lo tanto no se tiene la superficie total construida del inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, por lo que no se puede determinar dicho cumplimiento siendo este un requisito esencial para poder determinar si el establecimiento materia del presente procedimiento se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto.---

En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en términos de lo dispuesto por el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 52027-151HEIS16, con fecha de expedición diez de agosto de dos mil dieciséis, esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del



nstituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" 12/14

. .



presente procedimiento
Con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se:
R E S U E L V E
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación; de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, lo anterior, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el quel tiene su fundamento en la contral el quel tiene el quel t
verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del
Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 6 de la Ley del Instituto de
Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación
Administrativa del Distrito Federal, <u>cuya finalidad es para el resguardo, protección y</u> manejo de los datos personales que la <u>Dirección de Calificación "A" obtiene</u>
majejo de los datos personales /que la Direction de Calificación A Obtiene

Sich. INVEA DF 13/14

stituto de Verificación Administrativa del D.F., Nirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
SÉPTIMO Notifiquese personalmente al C. Titular v/o Propietario v/o Poseedor del inmueble visitado, así como al del inmueble objeto del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Calle Miguel Alemán (esquina calle 10 (diez), número 36 (treinta y seis), colonia Santiago Atepetlac, Delegación Gustavo A. Madero, en esta Ciudad, lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEAD F/CV/DUYUS/1953/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de a presente determinación administrativa.
NOVENO CÚMPLASE
Así lo resolvió el Licen ciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.
EJOD/EURM/CJ



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"